

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7<sup>50</sup> pts. trimestre  
 Provincia... 8<sup>50</sup> " " "  
 Extranjero.. 10<sup>00</sup> " " "  
 El pago es adelantado.

## PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1907

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES

RESUMEN de gastos de las cuentas del segundo trimestre correspondientes á los Ayuntamientos de la provincia.

PUEBLOS	1 GASTOS DEL AYUNTAMIENTO	2 POLICIA DE SEGURIDAD	3 POLICIA URBANA Y RURAL	4 INSTRUCCION PUBLICA	5 EFICIENCIA	6 OBRAS PUBLICAS	7 CORRECCION PUBLICA	8 MONTES	9 CARGAS	10 OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION	11 IMPREVISITOS	12 AMPLIACION	13 RESULTAS	14 DEVOLUCIONES	15 VARIOS	TOTAL Pesetas
Allande...	2.318 70	8	450	62 50	333	—	225	860	9.609 13	5.705 45	16	—	—	—	—	19.577 78
Aller.....	8.266 22	2.061 72	2.506 66	4.920 14	6.808 59	4.001 46	4.364 34	—	24.698 50	45.022 70	427 50	—	—	—	—	103.087 83
Amieva...	1.121 15	—	—	777 90	10	—	—	—	2.514 73	—	371 95	—	—	—	—	5.232 73
Avilés(z.e.)	11.813 50	4.942 22	17.803 77	708 07	6.640 30	10.796 18	2.964 64	437	99.413 55	9.000	103 50	—	—	—	—	164.185 73
Bimenes..	1.654 34	—	487 10	—	—	—	—	—	227 36	—	—	—	—	—	—	2.168 32
Boal.....	3.644 40	—	—	324 32	405	277	—	—	166 45	—	423 88	—	—	—	1.547 28	4.798 27
Cabrales..	1.633 35	—	38	544 94	861 58	—	—	177 50	7.351 30	—	59 75	—	—	—	—	12.094 53
Cabranes..	1.151 78	111 45	64 70	617 15	—	—	—	—	4.999 68	—	513 06	—	—	—	—	12.698 60
Candamo..	2.625 50	—	—	405	387	44 09	5 55	—	1.903 24	—	244 28	—	—	—	—	4.529 24
C. de Onís.	3.888 98	787 50	939 60	4.801 20	322 15	854	830	—	10.257 66	—	289 50	—	—	—	—	14.407 66
C. de Lineo	2.367 56	564 86	1.000	1.067 91	3.422 50	532 70	1.385 75	627 20	24.002 40	—	2.322 55	—	—	—	—	39.535 66
C. ravia...	1.350 56	—	—	574 51	—	—	—	—	15.080 92	—	209	—	—	—	—	25.631 20
Carreño...	7.604 62	1.005 56	1.643 95	1.192 70	514 50	2.534 49	42	—	1.305 50	103 03	31 25	—	—	—	—	3.304 85
Caso.....	2.988 20	—	893	1.684 38	45	500	662 88	—	14.444 90	6.766 09	1.006 30	—	—	—	—	2.671 89
Castroñón.	5.724 29	—	—	1.217	165	529 44	810 05	—	3.136 96	—	177 30	—	—	—	—	30.755 11
Castropol.	4.373 15	—	400 40	516 76	50	18 50	1.175 68	—	17.134 99	19.033 39	160 50	—	—	—	—	11.386 04
Coaña.....	2.069 51	—	—	902 92	56 46	—	—	—	5.991 53	—	52 50	—	—	—	—	44.774 66
Colunga..	4.035 12	764	543	2.511 92	258 80	87	—	122	4.847 10	—	—	—	—	—	—	12.578 52
Corvera...	3.080	—	—	509 40	—	—	—	—	7.856 82	—	—	—	—	—	—	7.997 99
Cudillero..	5.380 40	882 05	543 62	3.271 44	595 04	578 65	20	495 80	4.366 30	—	3.875 72	—	—	—	—	16.056 66
Degaña...	—	—	—	557 87	—	—	—	—	21.186 79	—	85	—	—	—	—	13.366 42
El Franco..	2.779 76	—	—	1.266 18	—	—	—	—	2.114 02	—	—	—	—	—	—	33.038 79
Gijón.....	34.619 16	49.318 64	61.799 01	45.592 37	14.877 56	44.294 52	11.249 55	—	6.594 34	—	6 20	—	—	—	—	10.646 48
Gozón.....	4.897 05	932 90	1.051 29	797 69	854 07	985 82	—	—	265.804 10	40.812 17	827 33	—	—	—	116 83	509.311 24
Grado.....	3.275 32	913 20	2.839 35	2.351 12	1.642 75	671 30	1.148 64	—	13.849 90	68 50	972 10	—	—	—	—	24.409 32
G. Salime..	905 40	—	77 50	665 82	1.514	—	—	—	40.544 43	25	628 40	—	—	—	—	54.039 51
Ibias.....	3.122 50	—	—	332 79	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2.449 88
Illano.....	—	—	—	307	20	—	—	—	9.832 44	—	50	—	—	—	—	15.584 76
Illas.....	1.318	—	—	20	—	—	—	210	1.559 06	—	—	—	—	—	—	2.101 85
Langreo..	11.331 01	14.007 38	20.157 23	12.914 43	6.296 74	25.003 33	4.415	—	2.799 08	—	79 60	—	—	—	—	4.693 65
Laviana...	5.825 66	2.098	1.784 79	1.333 57	1.108 20	38 12	750 50	172	61.545 47	30.275 26	181	—	—	—	—	186.126 85
Lena.....	8.685 44	2.009 50	2.238 90	5.221 26	323	525	2.119 45	—	23.857 82	—	—	—	—	—	—	36.968 66
Leitariegos.	—	—	—	38 39	—	—	—	—	21.205 34	—	1.161	—	—	—	—	43.488 89
Llanera...	2.743 75	769	—	148 15	723	591	—	—	103 27	—	—	—	—	—	—	222 58
Llanes....	10.385 67	2.584 47	9.027 89	7.296 68	4.109 38	2.178 75	2.514 10	—	10.504 70	74 29	305 74	—	—	—	—	16.391 08
Mieres....	11.608	14.118 72	6.042 05	12.730 06	10.939 24	29.986 02	590 25	—	47.104 93	911	579 50	—	—	—	—	86.692 37
Miranda...	1.396 25	—	272 32	2.059 82	625	20	1.202 75	—	83.465 36	—	60	—	—	—	—	188.202 80
Morcin...	1.470 03	—	—	—	—	—	—	—	7.898 15	—	45	—	—	—	—	13.851 22
Muros....	3.370 92	850 02	741 91	1.189 49	441 50	—	—	80c 70	5.140	—	—	—	—	—	—	6.610 03
Nava.....	2.125 80	—	—	1.229 80	—	—	—	—	2.200	—	72	—	—	—	—	8.947 50
Navia.....	4.959 92	—	823	2.616 62	41	—	—	—	2.900 84	—	—	—	—	—	—	8.947 50
Noreña...	4.328 94	1.304 64	1.605 30	1.902 80	488	2.212 30	125	—	9.282 79	—	84	—	—	—	—	6.931 84
Onís.....	1.358 63	—	50	891 66	—	—	—	—	6.532 92	—	863 44	—	—	—	—	18.082 33
Oviedo....	30.779 74	22.794 69	76.040 09	26.239 61	15.264 84	182.605 55	140 01	—	2.428 24	—	40	—	—	—	—	23.219
Parres...	4.023 16	449 73	449 50	2.362 88	244 19	3.196 95	370 53	—	139.252 92	79.925 18	2.236 10	—	—	—	—	4.768 53
Peñill.(v.a.)	475	—	—	847 26	—	—	—	—	9.573 48	—	580 36	—	—	—	—	575.278 73
Peñill.(v.b.)	1.139 50	—	178 44	1.599 72	—	—	—	—	1.055 50	—	400	—	—	—	—	21.250 78
Pesoz.....	—	—	—	166 76	—	—	—	—	4.419 99	—	88 10	—	—	—	—	2.777 76
Piloña....	5.329 16	821 24	940	100	2.340 80	2.233 75	1.933 30	—	433 88	—	—	—	—	—	—	8.057
Ponga....	3.057 32	—	—	1.670	—	—	—	—	19.202 63	1.891 72	—	—	—	—	—	1.734 39
Pravia....	4.728 25	999 96	3.967 56	2.363 30	3.028 22	1.298 98	398 83	1.154	2.891 37	—	—	—	—	—	—	34.792 60
Proaza...	3.606 17	—	—	2.100 49	417 02	—	—	—	17.191 86	—	87	—	—	—	—	8.972 69
Quiros...	5.270 17	—	71 05	4.526 59	—	—	—	—	9.545 59	—	196 50	—	—	—	—	34.065 96
Regueras..	1.290	—	—	—	—	371	37 50	—	15.804 31	—	474 51	—	—	—	—	17.868 49
R. Arriba.	1.586 20	—	—	463 69	—	—	—	—	—	—	37 75	—	—	—	—	26.555 13
Riosa....	220	—	—	525	—	—	—	—	2.303 95	—	354 22	—	—	—	—	2.162 38
Ribadeslla	5.750 35	1.890	2.778 76	2.371 43	456 05	915	27 50	—	250	—	—	—	—	—	—	6.674 91
Ribadedva	1.573 80	—	10	1.246 22	626 08	150	—	—	15.279 48	—	2.893 09	—	—	—	—	1.095
Salas....	9.073 09	876 90	2.897 74	4.876 11	956 71	1.691 24	1.236 10	—	1.580 04	—	209 56	—	—	—	—	32.361 66
S. E. Oscos	792 50	—	—	700 28	3 50	—	—	—	23.645 30	—	13 50	—	—	—	—	5.672 50
S. M. Ar. *	6.510 73	2.795 96	247 60	5.412 54	3.795 31	2.362 85	876 50	—	1.875 20	—	—	—	—	—	—	45.266 69
S. T. Abres	1.477 75	—	—	1.471 47	—	—	—	—	1.493 58	—	—	—	—	—	—	3.456 48
St. Adriano	1.299	—	—	—	—	—	—	—	22.595 11	121 38	343 25	—	—	—	—	1.493 58
Sariego...	13.128 54	4.266 92	2.085 04	5.306 17	517 35	2.836 94	—	—	2.881 68	—	10	—	—	—	—	45.061 23
Siero.....	275	—	31	359 01	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6.118 80
Sobrescobó	2.095 86	—	—	546	1.285	—	—	—	9.396 77	2.132 16	2.316 16</					

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Carreteras.—Edicto

Aprobado técnicamente el proyecto de la carretera de tercer orden del empalme de la de Villalba á Oviedo, con la de Ortiguera á Jarrío á Coaña, pasando por Folgueras, La Estreita y Meiro, estará expuesto al público durante 30 días, en la Sección de Fomento de este Gobierno, establecida en la Jefatura de Obras públicas, á fin de que puedan presentarse ante mi autoridad las observaciones que se crean oportunas acerca del trazado, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y sobre la clasificación de la carretera.

Oviedo 26 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

## Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

## Reemplazos.—Circular

Creando conveniente recordar á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento por los mismos de lo prevenido en los artículos 120 y 122 de la Ley de reemplazos vigente; 94 y 96 del Reglamento para su ejecución; 7.º y 8.º del Reglamento de exenciones físicas, se publica la presente circular para prevenir á las Corporaciones municipales que deben atenderse estrictamente á lo que preceptúan los mencionados artículos, á fin de evitar trastornos y entorpecimientos que en otro caso se originarían; advirtiéndolo á las personas que por reunir las condiciones legales á la par que las de aptitud y confianza necesarias al efecto, sean nombradas para desempeñar dicho cargo, que una vez aceptado éste asumen la responsabilidad que resulte de presentarse otros individuos que no sean los verdaderos á las operaciones de talla ó reconocimiento facultativo.

También se advierte que en cuanto se comuniquen los fallos relativos á mozos sujetos á revisión de su medida ó defecto físico ante esta Comisión, para no originarles perjuicios, procederán los Ayuntamientos inmediatamente, sin más aviso, á oír y fallar las exenciones legales á aquellos que ya pertenezcan al reemplazo actual, ya procedan de los anteriores, resultasen útiles para el servicio activo ó con talla reglamentaria, siempre que hubieran propuesto en tiempo hábil dichas excepciones de familia.

Tanto los mozos como las demás personas obligadas á comparecer ante esta Comisión al objeto de ser tallados ó á reconocimiento facultativo, que dejaran de verificarlo en el día mismo que á cada pueblo se designa, sin causa debidamente justificada, se entenderá que renuncian á la excepción propuesta, quedando en su consecuencia los respectivos mozos declarados definitivamente soldados de conformidad y en analogía con lo dispuesto en el art. 129 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Se previene asimismo á dichas Corporaciones municipales que sus comisionados, además de los documentos y relaciones que al igual de años anteriores han de traer, serán á la vez portadores de otra relación en la que solo se comprenderán todos los individuos indultados de

la nota de prófugo con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1906, que hayan sido incluidos en el sorteo general de mozos del corriente año, determinándose con toda claridad el número que cada uno obtuvo, reemplazo de que procede y acuerdo que el Ayuntamiento hubiese tomado respecto á los mismos.

La expresada relación, con dichos datos, es de absoluta é imprescindible necesidad para evitar confusiones y acaso perjuicios posteriores, ya que los individuos de que se trata no han de servir de base ni se tendrán en cuenta para el señalamiento de cupo en su día.

Por último, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos que sus comisionados, con el oficio credencial que les habilite para el desempeño de su cargo, harán entrega de toda la documentación en estas oficinas la «vispera precisamente del día señalado al concejo,» que se les admitirá hasta las cinco de la tarde los días laborables y hasta las doce los festivos.

Oviedo 21 de Marzo de 1908.—El Presidente, Julio Molo.

R. al núm. 1.232.

## Junta Provincial de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes y se anuncian para su provisión interinamente conforme al artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último.

De niñas con 625 pesetas.

Villayón, capital del Ayuntamiento de su nombre.

Alles, en Valle alto de Peñamellera.

De niñas con 500.

Arenas, en Piloña y Endriga, en Somiedo.

Mixtas con 500.

Robriguero, en Valle bajo de Peñamellera; La Braña, en El Franco; So-grandio, en Proaza.

Sustituciones.

La de la Escuela de niñas de Valdeparés, en El Franco, con 312 pesetas, 50 céntimos.

La mixta de Rioseco, en Gijón, con 250 pesetas.

Los Maestros y Maestras aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL debiendo manifestar en la instancia el punto de su residencia para que pueda enviárseles la credencial, caso de ser nombrados.

Oviedo 26 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Severino J. Miranda.

## Comisión provincial de Oviedo

## Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación, durante el año actual, de la carretera provincial de

Langreo á Gijón, por su presupuesto de contrata de mil trescientas noventa y nueve pesetas veintinueve céntimos, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar el día treinta de Abril próximo, á las doce, en la sala de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y á los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar á la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos están de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

En caso de accidentes ocurridos á los obreros con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la ley de Accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo, quedará obligado á cumplir todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones del contrato del trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen con la subasta y formalización del contrato.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son D. Pedro Mantilla Marín y D. Emilio Colubi y Celayeta, vecinos de Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellos la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de la clase undécima y redactadas con arreglo al siguiente

## Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo á ejecutar las obras de reparación de la carretera provincial de Langreo á Gijón con estricta sujeción al proyecto y á las demás condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo 24 de Marzo de 1908.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Benito Castro.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 1.235

## Administración de Consumos de Oviedo

## Anuncios

El Sr. Alcalde de esta capital con fecha 23 del corriente ha dictado la siguiente

## Providencia

Vista la anterior certificación y documentos que se unen por los que se acredita el descubierto y

plazo prudencial que se concedió á los deudores por consumos comprendidos en la anterior relación, D. Juan González, vecino de las Caldas; D. José Suárez, del Caleyú, y D. Francisco Fernández, vecino de Santa Marina, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incursos en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo á D. Constantino Benedet, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, F. Vallado.

El Sr. Alcalde de esta capital con fecha 23 del corriente ha dictado la siguiente

## Providencia

Vista la anterior certificación y documentos que se unen, por los que se acredita el descubierto y plazo prudencial que se concedió á los deudores por consumos comprendidos en la anterior relación, D. Manuel García de la Mata, vecino de Colloto; D. Ricardo González, de Pintoria, Trubia; D. Marcelino Gómez, de Soto, Trubia; y D. Ramón Miranda, también de Trubia, para que durante el cual pudieran satisfacer las cantidades que se les reclaman, vengo en declararles incursos en el apremio de primer grado y nombrar Agente ejecutivo á D. Rafael G. Caces, para que de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 tramite este expediente, percibiendo por honorarios los señalados en la expresada ley.

Notifíquese esta providencia á los deudores y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 1.234.

## Regimiento Infantería del Príncipe

D. Manuel Vallespin Cobian, segundo Teniente del regimiento infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se le sigue al recluta destinado á este cuerpo José Bravo Cano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Aparicio y de Rosa, natural de Malleza, Ayuntamiento de Salas, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, nació el primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, oficio jornalero, de un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos siete para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, para

responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza y á disposición con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespin.

R. al núm. 1.205

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Inocencio Perez Món.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y de Nicolasa, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, oficio labrador, de un metro 625 milímetros de estatura, quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 23 de Marzo de 1908.—Tomás Rodríguez.

R. al núm. 1.230

D. Manuel Vallespin Covian, segundo Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por falta de concentración al ser llamado á filas el recluta del mismo Ramiro Antonio Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de María, natural de Grado, vecindado en Forcinas, Juzgado de primera instancia de Pravia, de esta provincia de Oviedo, nació en 20 de Septiembre de 1886, de oficio picapedrero, su estado casado, de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura y quinto del reemplazo de mil novecientos siete, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resulten en

dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespin.

R. al núm. 1.202

#### 7.º Regimiento de Caballería de Lanceros de España.

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden del Sr. Coronel de este cuerpo instruyo al soldado Marino Suarez Suarez, por falta de concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado, natural de Gijón, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, hijo de Marcelino y Filomena, de 21 años de edad, de oficio carretero, estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro y seiscientos sesenta y nueve milímetros, del reemplazo de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria comparezca, en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que instruyo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos once de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan José Alfaro.

R. al núm. 1.191

D. Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente que por orden de Sr. Coronel se instruye al soldado Manuel Gonzalez Madera, por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al soldado referido, natural de Hospital, Oviedo, vecindado en la Habana, Juzgado de primera instancia de Belmonte, hijo de Joa-

quin y de Rosalía, de 22 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas personales se desconocen, de estatura un metro seiscientos setenta milímetros, del reemplazo de 1907, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el expresado Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á este Juzgado á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de mil novecientos ocho.—Juan José Alfaro.

R. al núm. 1.189

Don Juan José Alfaro Lucio, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado Perpetuo José Món y Diaz, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Taramundi, Juzgado de primera instancia de Castropol, provincia de Oviedo, hijo de Francisco y de Rosa, vecindado en Les, (Oviedo,) de 21 años de edad, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Tineo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Caballería, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 11 de Marzo de 1908.—Juan J. Alfaro.

R. al núm. 1.185,

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo cuerpo instruye contra el soldado Rosendo Costales Acebal, por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Gijón.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo á dicho soldado, natural de Caldones, Oviedo, vecindado en Caldones, Juzgado de primera instancia de Gijón, hijo de Manuel de María, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, del alistamiento de mil novecientos siete, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego.

R. al núm. 1.182

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente ayudante del regimiento de Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del cuerpo instruyo contra el soldado Manrique Quintanilla Martina, por la falta de no haberse presentado á concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Gijón, Oviedo, vecindado en Gijón, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de José y de Emilia, de 21 años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de estatura un metro 560 milímetros quinto para el reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 12 de Marzo de 1908.—José Samaniego,

R. al núm. 1.183.

## SECCION MUNICIPAL

### !Alcaldía de Llanes

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde constitucional de la villa de Llanes.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan no comparecieron al acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo

zo y revisiones anteriores, sin embargo de haber sido citados en legal forma.

Reemplazo de 1908.

(Conclusión.)

162. Celedonio Agustín Cué Tamés, hijo de Rafael y Ramona, de Barro.

164. Ramón Gavito González, de Adolfo y Jesusa, de Celorio.

165. Luis Francisco Gutiérrez Rodríguez, de Ceferino y Lorenza, de Nueva.

166. Victoriano Llaca Fernández, de Santos y Manuela, de Celorio.

168. José Ramón Cué Carrera, de Valentin y Encarnación, de Niembro.

169. Ignacio Díaz Quintana, de Santos y Vicenta, de Santiuste.

170. Ramón Gavito Hartasánchez, de Mariano y Josefa, de Poó.

171. Eleuterio Piñera Cué, de Ramón y Filomena, de Barro.

173. Ángel Villa Villa, de Juan y Rufina, de Piñeres.

174. Valentin Tamés Tamés, de Ramón y Petra, de Purón.

175. Francisco Lorenzo Noriega Pedregal, de Ramón y Justa, de Cué.

176. Cosme y Bernardo Berdasco Argüelles, de Manuel y María, de la Villa.

177. José Ramón García Tamés, de Ramón y Concepción, de la Borbolla.

178. Vicente Fernández Pedregal, de Marcos y Ángela, de la Villa.

180. Felipe Cué Villar, de Casto y María, de Porrúa.

181. Alfredo Ramón Villanueva Poó, de Manuel y María, de Riocalliente.

182. Manuel Aniceto García Álvarez, de José y Mercedes, de Tresgrandas.

184. Lázaro Servando Vargas Caso, de Isidoro y Teresa, y de la Villa.

186. Vicente Haces Romano, de Felipe y Manuela, de Porrúa.

187. Pedro José Huergo Bada, de Víctor y Matilde, de Nueva.

188. Antonio Francisco López Viña, de Ramón y Bernardina, de Nueva.

189. Andrés Higinio Noriega Escandón, de Juan y Luciana, de Puertatas.

190. Ramón María del Campo Blanco, de Ciriaco y María, de Villanueva de Pría.

191. José Eusebio Junco Hano, de Miguel y Concepción, de Poó.

194. Luis Faustino Barrero Díaz, de Crisanto y Agustina, de Llames.

196. Manuel Pedro Rivero Mier, de Juan y María, de Tresgrandas.

197. Ramón Marcos Allende, de Dionisio y Florentina, de Meré.

198. Manuel Calixto Abuela Ribad, de Benito y Josefa, de Caldueño.

199. Higinio Jesús Niembro Fuente, de Santos y Benita, de Quintana.

200. Herminio Sebastián Romano Fernández, de Ramón y Joaquina, de Poó.

202. Santiago Joaquín Amieva Bustio, de Domingo y Concepción, de Meré.

203. Manuel José Rivero Riestra, de Primitiva, de Meré.

205. Juan Hernández Arroyo, de Mauricio y Rosa, de la Villa.

207. Lucas Ramón Ruenes Villa, de José y Joaquina, de Posada.

210. Ramón Fanjul González, de Delfín y María, de Meré.

211. Pedro Rivera Díaz, de Celestino y Adela, de Riego.

213. Andrés Mayo Cué, de Nicomedes y Ana, de la Villa.

214. Anselmo Álvarez Gavito, de Ángel y María, de Celorio.

216. Manuel Ramón Amieva Fuente, de Leandro y Carmen, de la Villa.

Reemplazo de 1907.

38. José Antonio Orraca Risa, de Marcos y Teresa, de la Villa.

128. José Amieva Celorio, de Juan y Ramona, de Caldueño.

177. Ángel Sordo Pandal, de Manuel y Vicenta, de Porrúa.

Reemplazo de 1905.

78. Santos Puertas Gómez, de Fernando y Manuela, de Caldueño.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL á fin de que se presenten ante este Ayuntamiento el día 29 del actual, parándoles en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar y previniéndoles que de no concurrir el día señalado se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Dado en Llanes á 18 de Marzo de 1908.—Manuel Vega.

R. al núm. 1.168.

### Alcaldía de Mieres

Mes de Marzo de 1908

Distribución mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario 1907	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	2340	
2	Policía de seguridad...	2922	45
3	Policía urbana y rural...	2205	65
4	Instrucción pública...	6845	20
5	Beneficencia.....	2516	30
6	Obras públicas.....	6525	10
7	Corrección pública.....	400	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	5860	
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>29614</b>	<b>70</b>

Mieres 1.º de Marzo de 1908.—El Contador, Ramón Cuesta.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.

D. Lisardo García Jove, Secretario del ltimo. Ayuntamiento de Mieres.

Certifico: Que la presente distribución de fondos fué aprobada en sesión celebrada el día veinte del corriente mes.

Para que conste expido la presente visada por el señor Alcalde en Mieres á 23 de Marzo de 1908.—Lisardo G. Jove.—V.º B.º—El Alcalde, J. Muñiz.

R. al núm. 1.241

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez Municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente las que han de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder judicial, el Reglamento de 10 de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y el Real decreto de diecisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, dentro del plazo de quince días, á contar des-

de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes en el plazo de quince días, mencionadas y acompañadas de

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acredite su actitud, y servicios, ó le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que se crean con derecho á dichas plazas y deseen solicitarlas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Villaviciosa veinte de Marzo de mil novecientos ocho.—Francisco Caveda.—Por su mandado, Francisco de la Vega, Secretario suplente interino.

R. al núm. 1.215

#### Juzgado de Cangas de Onís

##### EDICTO

D. Enrique Laria Díaz, Juez municipal del término de la ciudad de Cangas de Onís.

Por el presente, cito llamo y emzo á D. Antonio Sierra del Dago, cuyo domicilio se ignora para el día veintitres del corriente, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado, á contestar á la demanda que contra D. Narciso Lavilla, vecino de Soto de Cangas, en representación de su esposa doña Ramona Sierra del Dago, presentó D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de D. José y D. Félix Sánchez Fuertes, vecinos de esta ciudad, sobre pago de trescientas doce pesetas que les adeuda doña Teresa del Dago, procedente de préstamo; en la inteligencia de que sino lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, prosiguiendo las actuaciones su curso, y entendiéndose las demás citaciones con los Estrados del Tribunal, cuya comparecencia se acordó así como la de los demás hijos de la doña Teresa, á instancia del demandado D. Narciso Lavilla.

Dado en la ciudad de Cangas de Onís á primero de Marzo de mil novecientos ocho.—Enrique Laria.—Por su mandado, Antonio Menendez.

R. al núm. 1.223.

#### Juzgado de Torrelavega

##### EDICTO

En el expediente que pende en este Juzgado sobre declaración de herederos por muerte sin testar de D.ª María Elisa Velarde y Sans, que falleció en Gijón, el dos de Mayo del año último, he acordado la publicación del presente por el cual se llama á los que se crean con mejor derecho á heredarla que sus hermanas de doble vínculo María Fidela Máxima y María Josefina Eleuteria y el conyugue viudo D. Francisco Díaz Suarez, que reclaman la herencia á fin de que comparezcan ante este este Juzgado á reclamarlo dentro dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á dieciocho de Marzo de mil novecientos ocho.—José María.—El Actuario, Licenciado Vicente Muñiz.

R. al núm. 1.228

#### Juzgado de Salas.

D. Luis Menendez Castañedo, Juez municipal de la villa y término de Salas.

Hago saber: Que en expediente de

apremio promovido por D. Saturnino Puente Garrido, vecino de esta villa, contra D.ª Rosalia Castro y Cano, que lo es de Brañasibil, en este término, en reclamación á ésta de trescientas ochenta pesetas, veinticinco céntimos, á cuyo pago fué condenada en veintuno de Enero último, con las costas, he acordado la venta en pública subasta, por haberle sido embargados en el mismo, le los bienes siguientes:

1.ª Una finca á prado llamado Debajo de casa: cabida como de catorce áreas; que linda al Oeste prado de Isabel Pamondo, demás vientos camino; tasada por el perito D. Manuel Pérez Fernández, en doscientas ochenta y cinco pesetas.

2.ª Otra á labor llamada Huerta de la Berruga: cabida de unas dieciocho áreas, poco más ó menos; y lindante al Este tierra de Teresa Riesgo, Sur otros de Ceferino Ardura, demás vientos camino; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Una casa habitación compuesta de piso bajo y con su cuadra al lado, sin número: ocupando una superficie aproximada de treinta metros cuadrados; y linda por el frente antojana, izquierda entrando camino, demás vientos huerto de Rosalia Castro; tasada en quinientas pesetas

4.ª Otra á prado llamada la Lloba: cabida de dieciseis áreas poco más ó menos; y lindante Este y Sur camino, Norte prado que lleva Antonio Cano, y Oeste el mismo y otro de Manuel Cano; tasada en doscientas setenta pesetas.

5.ª Otra á prado llamada de la Fuente: cabida aproximada quince áreas; lindante al Este y Sur camino, demás vientos prado de Manuel Cano, fué tasada en trescientas pesetas

Radican las descritas fincas en Brañasibil, parroquia de Lavio, en este concejo.

Que para el remate de las mismas en la sala de audiencia de este Juzgado, se señaló el día ocho de Abril próximo, á las quince, sin suplir previamente la falta observada de títulos de propiedad de aquéllas, á instancia del ejecutante.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avaluo y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con antelación, en Secretaría el diez por ciento cuando menos, del valor tipo de la subasta.

Dado en Salas á trece de Marzo de mil novecientos ocho. Luis M. Castañedo.—Por su mandado, Licenciado Rogelio de Diego.

R. al núm. 1.227

### ANUNCIOS

#### BANCO DE ESPAÑA

##### Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 28.786 expedido por esta Sucursal en 10 de Febrero de 1906, á favor de D. Víctor Álvarez Villanueva, por pesetas nominales cuatro mil, en acciones de la compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con detecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 12 de Marzo de 1908.—El Secretario, R. García Jimenez.

3—2